

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Persona jurídica

Fecha / /

En representación legal de con R.U.C. Nº con domicilio en , se suscribe/n en forma conjunta y en calidad de deudor solidario en todas las obligaciones emergentes de esta operación, y se solicita a **PRESTO S.A.**, sito en Iturbe Nº 442 e/ Cerro Corá y 25 de Mayo (Asunción) un **PRÉSTAMO** por un importe de \$ (Guaraníes), pagaderos en cuota/s de \$, (Guaraníes), importe que en el cual se incluyen los intereses, comisiones, gastos e impuestos determinados en el **Tarifario de Productos y Servicios**. Manifiesto conocer y aceptar las Condiciones Particulares transcritas seguidamente y que forman parte integrante de esta solicitud.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1: Se entiende por:

- ✓ El **Deudor** a aquella persona jurídica que solicita el préstamo en guaraníes;
- ✓ La **Casa de Crédito** a PRESTO S.A.;
- ✓ Los **Medios de Comunicación** a los canales fehacientes de comunicación que tiene la **Casa de Crédito**, los cuales son: www.prestosa.com.py, diarios de gran circulación, murales en Casa Central, mails a clientes catastrados, mensajería de texto al celular a clientes catastrados u otros medios que pudieran surgir en el futuro.
- ✓ El **Tarifario de Productos y Servicios** al cuadro divulgado a través de los **Medios de Comunicación**, en el cual la **Casa de Crédito** informa el valor de las tasas, cargos, comisiones y penalidades cobradas por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2: La **Casa de Crédito** queda facultada, pero no obligada, a tomar por mi cuenta y riesgo un seguro de vida y/o un seguro de desempleo y hospitalización, por las condiciones que considere conveniente hasta la fecha de cancelación total del crédito. Las pólizas respectivas serán endosadas a favor de **La Casa de Crédito**. La indemnización correspondiente que en su caso perciba **La Casa de Crédito**, será aplicada a la cancelación o amortización del crédito. Las primas, impuestos y gastos de dicho seguro serán a mi cargo y podrán ser deducidos del crédito otorgado.

ARTÍCULO 3: La **Casa de Crédito** abona el importe líquido resultante del préstamo, en efectivo y/o entrega en cheque a la orden del **Deudor**, previa deducción de los intereses, comisiones y cualesquiera otros gastos relacionados con esta operación. La realización de cualquiera de dichos actos por la **Casa de Crédito** servirá para dejar constancia que el **Deudor** ha recibido el importe del crédito arriba mencionado.

ARTÍCULO 4: Se considerará suficiente prueba de la recepción del préstamo y de haberse desembolsado el monto solicitado, la posesión por la **Casa de Crédito** del pagaré a la vista por el monto establecido más arriba, debidamente suscripto por el **Deudor**. El **Deudor** autoriza a la **Casa de Crédito** a destruir el pagaré cancelado que no haya sido retirado a los seis (6) meses del pago.

ARTÍCULO 5: El préstamo solicitado devengará interés, los que se computarán sobre el importe total adeudado desde fecha del pagaré y hasta la fecha del reembolso total de las sumas adeudadas. Asimismo, el **Deudor** autoriza a la **Casa de Crédito** a percibir anticipadamente en la formalización del préstamo, las comisiones, gastos, impuestos y demás que correspondieran.

ARTÍCULO 6: El **Deudor** deja expresa constancia que, en relación a sus obligaciones, asume la calidad de deudor solidario principal y que la falta de pago de una o más cuotas del capital y accesorios producirán la mora por el solo vencimiento del plazo respectivo, sin necesidad del protesto o interpelación judicial o extrajudicial y hará decaer de pleno derecho los plazos de las cuotas no vencidas, en cuyo caso la **Casa de Crédito** podrá exigir el pago del saldo adeudado como obligación vencida por vía del juicio ejecutivo.

ARTÍCULO 7: El **Deudor** acepta que para el presente préstamo quedan establecidas las siguientes tasas fijas de interés anuales:

Compensatorio:	Nominal:	Efectiva:	Moratorio:	Punitorio:
%	%	%	%	%

así como los siguientes gastos no imputables como tasa de interés:

El **Deudor** autoriza a la **Casa de Crédito** a reajustar tanto las tasas de interés anual como los gastos no imputables como tasa de interés, dentro de los límites y reglamentaciones vigentes, con la condición de que dichos cambios le sean comunicados por los **Medios de Comunicación**.

ARTÍCULO 8: El **Deudor** reconoce especialmente que los plazos convenidos para el pago de los intereses y del capital prestado son esenciales y que el no cumplimiento de las obligaciones en los plazos convenidos causará a la **Casa de Crédito** un daño superior y mayor a los daños y consecuencias inmediatas de la mora como, por ejemplo, la inflación.

ARTÍCULO 9: La mora se producirá por el simple vencimiento de los plazos pactados o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pendientes con la **Casa de Crédito**. Los intereses moratorios y punitivos se calcularán sobre el saldo de capital adeudado y hasta la fecha del pago efectivo y cancelatorio.

ARTÍCULO 10: Cualquier pago efectuado a la **Casa de Crédito** será aplicado en primer lugar a la cancelación de costos y gastos legales a pagar, luego a honorarios, posteriormente a intereses sobre importes vencidos, luego a intereses corrientes y, por último, al capital adeudado.

ARTÍCULO 11: El **Deudor** no podrá efectuar cancelaciones anticipadas sin el previo consentimiento escrito de la **Casa de Crédito**. En el caso que ambas partes acuerden la cancelación anticipada del total del préstamo, el **Deudor** debe tomar a su cargo y abonar cualquier impuesto o costos adicionales que pueda originarse en la cancelación anticipada que está determinado en el **Tarifario de Productos y Servicios**.

ARTÍCULO 12: El **Deudor** declara bajo fe de juramento que se dedica a actividades lícitas y no está inmerso en ningún tipo de actos que pudieran considerarse contrarios a la Ley 1015/1997 y sus modificatorias que previenen y reprimen el lavado de dinero, tráfico de armas o estupefacientes, contrabando y evasión impositiva. Asimismo, reconoce el derecho de la **Casa de Crédito** de requerir las constancias que considere adecuadas para la verificación pertinente y para el control de la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el préstamo. Si el **Deudor** no permite a la **Casa de Crédito** el acceso a la documentación para las verificaciones correspondientes, o si efectuadas las mismas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el préstamo, o si el mismo fuere imputado por delitos previstos en la Ley 1015/1997 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y sus eventuales modificaciones, la **Casa de Crédito** estará facultada a hacer decaer los plazos previstos para la devolución del préstamo solicitado y exigirle al **Deudor** la cancelación anticipada del mismo, más los intereses y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 13: El **Deudor** se halla en pleno goce de sus derechos y de sus bienes; que sobre sus haberes e ingresos no pesan embargos ni

gravámenes de ninguna especie; que no se encuentra fallido, ni pesa sobre él declaración de interdicción o inhabilitación alguna; que no ha presentado ningún pedido de Convocatoria de Acreedores; que no ha solicitado su quiebra ni ésta ha sido pedida por un tercero; ni efectuado reserva de administración sobre los bienes declarados, como asimismo que no tiene ninguna inhibición de administrar. Si la **Casa de Crédito** llegare a tener noticia de la inhibición, embargo, pedido de concurso de acreedores o de quiebra, rechazo de cheque por falta de fondos o por cuenta cancelada, podrá previo aviso al **Deudor**, dar por decaídos los plazos pactados y exigir el pago inmediato del préstamo.

ARTÍCULO 14: Conforme a los términos de la Ley 6.534/2020 “De protección de datos personales crediticios”, el **Deudor** autoriza a la **Casa de Crédito** a tratar, recabar, procesar, proveer, almacenar y/o difundir cualquier tipo de información referente a sus datos; así como antecedentes civiles, penales actividad comercial, información crediticia (positiva o negativa), situación patrimonial, solvencia económica, nivel de endeudamiento y datos del cumplimiento de sus obligaciones comerciales e impositivas, de cualquier empresa y/o entidad, pública o privada, nacional o extranjera dedicada a la gestión de bases de datos personales o crediticios, como ser Informconf, Central de Informaciones del Banco Central del Paraguay, haciendo extensiva esta autorización a dichas empresas y/o cualquier otra empresa y/o institución dedicada al tratamiento y almacenamiento de datos que pudiera existir en el país o en el extranjero en el futuro. La información a la que acceda la **Casa de Crédito** será utilizarla como elemento de juicio en el análisis crediticio y de riesgo que como entidad financiera debe realizar para la concesión del préstamo, pudiendo tomar la decisión de conceder o no las facilidades crediticias, conforme a sus políticas crediticias, de riesgo y de cumplimiento. De igual manera y en los mismos términos de la autorización que antecede, el **Deudor** autoriza a la **Casa de Crédito** a incluir en el registro de empresas que administran bases de datos e informaciones, sean éstas nacionales y/o internacionales, como las citadas al inicio del presente artículo o las que pudieran existir en el futuro, los siguientes datos: a) la identificación de la persona; b) los datos del crédito otorgado y la forma de su cumplimiento (monto, cuotas, saldo, vencimiento, fecha de pago o días de mora, etc.); c) otros tipos de datos que sean relevantes de carácter comercial, crediticio o patrimonial, como actividad comercial, socios y beneficiarios finales. La eliminación de la información en los registros se realizará de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15: El **Deudor** se compromete a no hipotecar, preñar o enajenar los bienes que figuran en la Manifestación de Bienes de fecha y/o Balance General de cierre de año de fecha , sin haber comunicado y obtenido previamente la autorización por escrito de la **Casa de Crédito**. La falta de cumplimiento de esta obligación hará exigible la devolución inmediata del préstamo, más los intereses ya devengados, a opción de la **Casa de Crédito**.

ARTÍCULO 16: En el caso de sociedades comerciales, se deja constancia que el préstamo solicitado ha sido analizado y aprobado en su caso por la **Casa de Crédito**, en consideración a los antecedentes personales y comerciales de los accionistas y/o socios actuales. Por tanto, la venta del paquete accionario o cuotas sociales por un porcentaje igual o mayor al % del capital social, dará derecho a la **Casa de Crédito** a hacer decaer los plazos pactados para el pago del capital y/o intereses, y haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 17: De conformidad a lo establecido por la Ley N° 125/1991 art.194° texto modificado por el art. 9° de la Ley N° 2421/2004, el **Deudor** autoriza suficiente e irrevocablemente a la **Casa de Crédito** a acceder y/o obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (S.E.T.) el Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de No Ser Contribuyente, de la persona o razón social que representa, todas las veces que estime conveniente, así como, cuando se encuentre obligado a ello. En el caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, el **Deudor** se hace cargo de atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria, liberando a la **Casa de Crédito** de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados.

ARTÍCULO 18: Cualquier artículo de esta Solicitud de Préstamo podrá ser modificado total o parcialmente por la **Casa de Crédito** y le será comunicado al **Deudor**, debiendo expresar, por escrito, la conformidad o no con dicha modificación dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la notificación. Si el **Deudor** no estuviera conforme con las modificaciones comunicadas, podrá anticipar la cancelación de la operación crediticia objeto de la presente Solicitud de Préstamo.

ARTÍCULO 19: Si algunos de los artículos establecidos en el presente contrato fueren total o parcialmente nulos, la nulidad afectará únicamente a dicho artículo. Todos los demás seguirán siendo válidos y vinculantes, como si el artículo anulado no hubiera existido.

ARTÍCULO 20: Para todos los efectos legales y acciones emergentes de esta operación, el **Deudor** constituye domicilio especial en el lugar mencionado más abajo.

ARTÍCULO 21: Para el cobro judicial de las deudas, cualquiera sea su monto, las partes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Capital, en materia civil y comercial, para entender en el o los juicios a que dieran lugar los reclamos, quedando entendido que cualquier notificación judicial o extrajudicial que en los domicilios se practicara será válida y se tendrá como efectuada personalmente.

ARTÍCULO 22: El **Deudor** manifiesta haber recibido una copia de las siguientes documentaciones: **Contrato de Préstamo** (*detalle de las condiciones particulares*) y **Tarifario de Productos y Servicios** (*tasas, cargos, seguros, comisiones y penalidades aplicables al préstamo solicitado*), que manifiesto tener conocimiento del contenido y alcance de estos y haberlos leído. Asimismo, declaro conocer y leído las leyes y normas sobre prevención de Lavado de Dinero o Activo y Financiamiento al Terrorismo y Destrucción Masiva de Armas”. Por otro lado, manifiesto que he visitado la página web: “www.prestosa.com.py” donde se encuentra depositados los documentos mencionados precedentemente (*Contrato de Préstamo, Tarifario de Tasas y Comisiones, y las normas sobre prevención de lavado de dinero*).

ARTÍCULO 23: Las disposiciones y obligaciones establecidas en este documento son solidarias e indivisibles en caso de que de la presente solicitud o de la documentación conexas resulten diversos obligados y, en tal caso, se leerán en plural para guardar la debida concordancia.

SUSCRIBO LA PRESENTE SOLICITUD EN ACEPTACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ANTECEDEN, SOLICITANDO EXPRESA Y FORMALMENTE: INCLUIR NO INCLUIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA Y CANCELACIÓN DE DEUDAS Y/O DESEMPLEO Y HOSPITALIZACIÓN INDICADO EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTA SOLICITUD.

DEUDOR SOLIDARIO

DEUDOR SOLIDARIO

.....
FIRMA y SELLO DE LA EMPRESA

.....
FIRMA

RUC N°:

Estado Civil:

Dirección:

Doc. de Identidad N.º:

Domicilio: